



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00353-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

**DEMANDADOS: EDER EFRAIN CUJIA OÑATE
JUAN CARLOS CUJIA OÑATE**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: De la literalidad del título valor allegado como base de ejecución se desprende que el mismo no aparece pactado en instalamentos, como si lo señala el libelo mandatorio y la tabla de amortización allegada, por tanto, **aclare** al Despacho tal circunstancia y de ser procedente **adecúese** tanto los hechos como las pretensiones de la demanda en ese sentido. (Art. 82 numeral 4 y 5 del C. G. P.)

SEGUNDO: Ajústese, el capítulo de COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO, toda vez que, se evidencia que el proceso que se pretende adelantar es un Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, y no, un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, como allí se señala. (Art. 82 numeral 9 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

vg

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.034
Fijado hoy **16 de mayo de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría